

266
25j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

**LA CAPACITACION Y VOCACION PROFESIONAL
COMO ELEMENTOS FORMATIVOS DEL NUEVO
PERFIL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

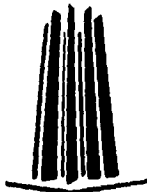
PRESENTA

JULIO CESAR MARTINEZ ZURITA

ASESOR

LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

MEXICO, 1996





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICO Y LEGISLATIVOS	1
1. INTERNACIONALES.	2
1.1. Grecia.	3
1.2. Roma.	5
1.3. Francia.	8
1.4. Italia.	12
1.5. España.	13
2. NACIONALES.	17
2.1. Colonia.	18
2.2. Independencia.	21
2.3. Actualidad.	29
CAPITULO II LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL	34
1. GENERALIDADES.	34
2. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.	37
2.1. Funciones.	41
2.1.1. Persecutoria.	42
2.1.2. Acusatoria.	44
2.2. Características.	45
3. PARTICIPACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PUBLICO.	49
4. INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL EN APOYO DE OTRAS AREAS DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA	58
CAPITULO III LA FORMACION PROFESIONAL Y EL NUEVO PERFIL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL	61
1. VOCACION DE SERVICIO.	67
2. CAPACITACION.	72
3. EL PERFIL PROFESIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL.	77

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La preocupación de los estudiantes de derecho al término de la carrera de esta licenciatura, es la de buscar un problema jurídico de actualidad, y tratarlo de resolver a través de un trabajo de tesis.

La búsqueda de problemas se hace más difícil cuando el tópico que se escoge debe de ser inédito o poco tratado. La sociedad mexicana y la observación de ésta, es fuente para desarrollar investigaciones jurídico documentales.

La Procuraduría General de la República, institución que alberga el Ministerio Público Federal, tiene como misión principal representar los intereses de la sociedad en el ámbito federal.

Por disposición constitucional (art. 102 apartado A), al Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden federal, auxiliado de la Policía Judicial.

En el caso de ese órgano auxiliar que está subordinado a las órdenes del Ministerio Público, resulta interesante destacar la vocación de servicio de sus integrantes, como premisa principal en el desempeño de sus funciones, y particularmente en la procuración de justicia.

Es del conocimiento público la mala reputación que tienen los elementos de la Policía Judicial Federal, derivada de la improvisación y la falta de ética de sus elementos.

Este criterio ha nacido de las arbitrariedades e impunidad de algunos servidores públicos, que han deteriorado la imagen de la institución.

La mejor forma de atacar el problema es desde sus raíces, qué es y qué se espera de los elementos de la Policía Judicial Federal hoy día, son interrogantes que serán abordadas en esta investigación titulada **LA CAPACITACION Y VOCACION PROFESIONAL COMO ELEMENTOS FORMATIVOS DEL NUEVO PERFIL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.**

Tema que es desarrollado en tres capítulos:

En el primero, buscamos los antecedentes históricos y legislativos que se aproximan a la génesis y desarrollo de la Policía Judicial, destacando el hecho de que sus funciones inicialmente fueron absorbidas por la institución del Ministerio Público.

El segundo capítulo, corresponde a la Policía Judicial como órgano de apoyo al Ministerio Público, haciendo un estudio de la estructura orgánica y los objetivos que persigue la Procuraduría General de la República, y especialmente la Dirección General de la Policía Judicial Federal.

En el capítulo tercero, abordamos los factores que debe de reunir la persona que desee ingresar y servir en la Procuraduría General de la República, como Policía Judicial Federal, explicando cuáles son los requisitos que debe de reunir este servidor público.

Por cuanto los métodos a utilizar, ocuparemos el deductivo y el de análisis de contenidos teóricos y legales relativos a la tesis. En lo conducente a las técnicas, como se mencionó utilizaremos la investigación documental.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO Y LEGISLATIVOS

Debemos aclarar y precisar al lector, que en el desarrollo del presente capítulo, nos abocaremos al estudio y origen de la institución del Ministerio Público, en virtud de que en sus inicios éste realizaba también las funciones de policía, es decir, investigaba las causas del delito así como a los delincuentes.

Durante el recorrido histórico que haremos sobre esta figura jurídica, puntualizaremos el momento en que aparece la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público.

Cabe destacar que en el código más antiguo que se conoce, como lo es el de Hammurabi, se encuentra el carácter público del derecho penal, debido a la protección del rey sobre los súbditos.

A lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia aquéllos que violan las reglas de convivencia, así dentro de la evolución de las ideas de castigar al que transgrede el régimen de orden surgen: la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, el período humanitario y por último la etapa científica. De estas etapas, podemos observar que aún persisten reminiscencias en

nuestra legislación penal.

Al respecto, el jurista Sebastián Soler cita en su obra:

"El sistema talional, supone la existencia de un poder moderador y, en consecuencia, envuelve ya un desarrollo social considerable. Por él la venganza se limita en una cantidad exactamente equivalente al daño sufrido por el ofendido: ojo por ojo, diente por diente, según la enunciación de la ley mosaica. En el Código de Hammurabi (1955-1912 a.J.C.) se encuentran también numerosas formas de retribución talional".¹

1. INTERNACIONALES.

A reserva de tratar detalladamente los antecedentes de cada pueblo de antaño, diremos que tanto en Grecia como en Roma existen vestigios de la institución del Ministerio Público.

Sus orígenes modernos se encuentran en Francia y España, donde surge la figura del procurador real o imperial, que atiende los asuntos del monarca, al lado de otro procurador, que vigila los

¹ Derecho Penal Argentino. Tomo I. Tipográficas Editora Argentina, Buenos Aires, 1978, p.p. 44 y 45.

intereses nacionales o estatales; pero es en la Revolución Francesa cuando se habla de una persona legitimada para acusar penalmente.

"La doctrina se muestra discrepante respecto a los orígenes modernos de la Institución. Los italianos hablan de su paternidad como acusador público, los franceses recuerdan al procurador del rey, y los españoles al promotor fiscal de la Inquisición".²

1.1. Grecia.

Las instituciones jurídicas del pueblo griego se encuentran estrechamente relacionadas en su inicio con las fuerzas divinas y fatales que gobiernan a los hombres, de las cuales tenemos conocimiento en las antiguas leyendas y tragedias. Se debe reconocer a este pueblo la reducción del poder político a un poder humano liberado de las ideas teocráticas, y la gradual elevación del individuo a la autoconciencia de su valor personal.

Lo anterior se puede afianzar en la opinión de ciertos autores, que coinciden en afirmar que el origen del Ministerio Público se remonta a la antigua sociedad griega, representada por la figura del "**Arconte**", como una magistratura integrante del Gobierno ateniense.

² Briseño Sierra, Humberto. *El Enjuiciamiento Penal Mexicano*. Edit. Trillas, México, 1976, p. 95.

El maestro Guillermo Colín Sánchez define a la figura del arconte como: "El magistrado que en representación del ofendido y sus familiares o por incapacidad o negligencia de éstos intervenía en los juicios. Sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares".³

"La acusación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales, su antecedente histórico se pretende encontrarlo en los '**TEMOSTETI**' que tenían en el Derecho Griego, la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo para que designara a un representante que llevara la voz de la acusación".

Al respecto el Dr. Sergio García Ramírez hace en su obra las siguientes precisiones:

"Recuerda Mc. Lean Esteros que en Grecia los **temosteti** eran meros denunciadores; la acción penal podía ser ejercitada por el agraviado.

Licurgo creó los **éforos**, encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenía de acusar. Con el tiempo los **éforos** fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles el **Aerópago** acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el

³ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 12ª ed. Edit. Porrúa, México, 1970, p. 86.

inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados. Aquí comenta Mc. Lean, el **Aerópago** fungía como Ministerio Público al ejercer la acción penal ante el tribunal del pueblo para revocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte, el **Arconte** denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción. Finalmente, el sostenimiento de ésta quedaba muy a menudo en mano de los oradores".⁴

1.2. Roma.

Como es sabido, en los orígenes del derecho penal romano encontramos las formas de represión ya señaladas⁵, como características de las formas penales primitivas, las cuales han sido tomadas en cuenta, en virtud de que el delito es un atentado contra el orden social, y por ende no se puede dejar su represión al arbitrio ni al cuidado de los particulares, sino por el contrario de encomendarse a funcionarios del Estado. Así mismo, reside su importancia legislativa en la Ley de las XII Tablas, en las que se encontraban consagradas la Ley del Talión y la Composición.

Hay algunos autores que coinciden en señalar que el origen del Ministerio Público en Roma, surge con la acción popular "**QUIVIS DE POPULO**", que acusaba de los delitos de que tenía conocimiento, al no

⁴ Curso de Derecho Procesal Penal. 5ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1974, p.p. 196 y 197.

⁵ ver supra p. 1.

dar los resultados que se esperaban, surge el procedimiento de oficio el cual constituye el primer embrión del Ministerio Público y facultaba a todo ciudadano a promover su derecho ante ilustres pensadores, al respecto el profesor González Bustamante anota: "Los hombres más insignes de Roma, como Catón y Cicerón, tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. Más tarde se designaron magistrados a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, como los *curiosi*, *stationari* o *irenarcas*, que propiamente desempeñaban servicios policíacos y en particular, los *praefectus urbis* en la ciudad.⁶

Como podemos observar de la cita anterior, los funcionarios mencionados que dependen directamente del pretor, realizaban funciones específicas de policía. Se hace mención en el Digesto, Libro primero, Título 19 de los "*Procuratores Caesaris*", es decir de los procuradores del César, que en su representación tenían facultades para intervenir en causas fiscales y cuidar del orden de las colonias implantando medidas de seguridad para prevenir los delitos en la materia.

"Manduca ("El Procedimiento Penal y su Desarrollo Científico") y don Ricardo Rodríguez ("El Procedimiento Penal en México") citan como antecedentes o gérmenes precursores del Ministerio Público, el Derecho ático para que un ciudadano sostuviera la acusación ante los Eliastas, la acción popular para los antiguos ciudadanos

⁶ García Ramírez, Sergio. Op. Cit. p. 54.

romanos, la institución de los *curiosi* y *stazionari* del cuarto siglo y de los *procuratores cesaris* de la Roma imperial".⁷

La Ley de las XII Tablas, menciona otros funcionarios denominados *Judices Questiones*, que desempeñaban actividades semejantes a las del Ministerio Público, en virtud de que tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, con atribuciones puramente jurisdiccionales, motivo por el cual no existía semejanza por no contar con el ejercicio de la acción penal.

"Eran los sistemas acusatorios en Roma. A saber por los ofendidos, los ciudadanos y los magistrados. De ninguna manera podríamos afirmar que en la antigua Roma se hubiese tenido idea del Ministerio Público actual; es de aceptarse, sin embargo, que en ningún momento y principalmente durante el tiempo de la República, ni tampoco bajo el imperio, los procedimientos de oficio se prohibieron a los magistrados. Establecieron los *questores* y cuando se les aumentó la competencia para intervenir en más casos simultáneamente se les amplió su jurisdicción; éstos en principio tenían por misión especial buscar a los culpables e informar a los magistrados, pero no de juzgar".⁸

⁷ Citado por Acero, Julio. Procedimiento Penal. 7ª ed. Edit. Cajica, S.A. Puebla, Pue., México, 1976, p.p. 32 y 33.

⁸ Díaz de León, Marco Antonio. Teoría de la Acción Penal. 4ª ed. Edit. Textos Universitarios, S.A., México, 1974, p.p. 264 y 265.

Durante el curso de la historia del procedimiento romano, éste va restringiéndose, porque el magistrado reasume las funciones de instructor y de juez, forma a la que se llamó *cognitio extraordinaria*, quedando como ordinaria la *accusatio*, sin embargo debido al aumento de delitos el proceso se volvió oficioso e inquisitivo.

1.3. Francia.

Una gran mayoría de autores, considera y opina que el Ministerio Público el de origen francés, fundamentando sus precisiones en los ordenanzas del año de 1302, por las cuales se le confieren atribuciones al antiguo procurador y abogado del rey, describiéndola como una magistratura encargada de los asuntos judiciales de la corona.

"Los franceses refutan a la Ordenanza de 23 de marzo de 1302, del reinado de Felipe IV, como el punto de arranque de la institución. Cualquiera que sea la exactitud de la apreciación, Aguilar y Maya recuerda que el ministerio público se ha organizado modernamente sobre las ideas centrales de este modelo. Montesquiu encontraba que el ministerio público era nombrado por el príncipe reinante en virtud de la ley que encargaba al funcionario la persecución de los crímenes en cada tribunal, lo que eliminaba la figura del delator".⁹

⁹ Briseño Sierra, Humberto. Op. Cit., p.p. 96 y 97.

En las ordenanzas de 1522, 1523 y 1586 surge la figura de los "*Procureurs du Roi*" durante la Monarquía del siglo XIV: "El procurador del Rey se encargaba del procedimiento y el abogado se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una '*bella magistratura*'. Durante la Monarquía del Ministerio Público no se asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época era imposible hablar de la división de Poderes".¹⁰

Cabe mencionar aquí, y a manera de referencia, la similitud de funciones atribuidas a los funcionarios franceses nombrados por Felipe el Hermoso, con los nombrados en Inglaterra en el año de 1277, en que se creó el "Attorney General Angloamericano", en el que tomaba en cuenta a los juristas más connotados del reino, como funcionarios responsables de los asuntos legales de la Corona, fungían como asesores jurídicos del gobierno, ejercían la acción penal en los delitos concernientes a la seguridad del Estado y perseguían los delitos de carácter fiscal.

Posteriormente, surge un procedimiento de oficio o de pesquisa con funciones muy limitadas el Ministerio Público, más tarde interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, precisando más claramente sus funciones y precisando su dependencia del Poder

¹⁰ Castro, Juventino V. *El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones*. 8ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1994. p. 7.

Ejecutivo por ser representante directo del interés social en la persecución de los delitos.

Debemos mencionar que el procedimiento penal francés, se vio influenciado por el sistema acusatorio inglés, en virtud de que el jurado de acusación era elegido por elección popular que representaba a la sociedad y no al Estado.

Surge la ley conocida como del 22 Brumario en la que fortalece nuevamente la figura del Procurador General, la cual se conserva en las leyes napoleónicas de 1808 y 1810, quedando delineada en esta última la función del Ministerio Público, de requerimiento y de acción dependiendo definitivamente del Poder Ejecutivo. Al triunfo de la Revolución, en 1793 se crea una nueva concepción jurídica filosófica en que la acusación estatal tiene su origen en la transformación de las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente, considerándose como antecedente inmediato del Ministerio Público.

Durante esta maduración doctrinaria, sobresale el hecho que determina un importante cambio en toda la codificación europea, como fue la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre (1789). Consiguientemente surgen los códigos revolucionarios de 1794 y 1795, el que estaba destinado a perdurar y marcar rumbos a toda la legislación europea, fue el Código Napoleónico de instrucción

criminal de fecha 20 de abril de 1810, al respecto Díaz de León afirma que:

"Vino a perfeccionar un poco más al personaje del Ministerio Público; organizó un tipo mixto de procedimientos que reproduce en la primera faz del proceso penal a la instrucción previa escrita sin contradicciones con la ordenanza de 1670, y en la segunda, mantiene el procedimiento público oral, contradictorio de las leyes de 1791 y que conserva al jurado de acusación".¹¹

Podemos resumir que en los Códigos napoleónicos de 1808 y 1810, así como en la Ley de Organización de los Tribunales, también de 1810, contienen disposiciones que aún siguen vigentes de la institución del Ministerio Público, precisando las siguientes características:

- a) Dependencia del Poder Ejecutivo.
- b) Se considera representante directo de la sociedad en la persecución de los delitos.
- c) Se considera parte integrante de la Magistratura.

¹¹ *Ibidem.* p.p. 281 y 282.

1.4. Italia.

En la llamada Edad Media, durante la cual se fusionan tres aportes jurídicos: el derecho romano, el canónico y el bárbaro, surgen paralelamente en Italia funcionarios judiciales, desempeñándose como agentes subalternos, a quienes se les encomendó la persecución y descubrimiento de los delitos, función que puede constituirse como antecedente de la labor policiaca, en virtud de que los "**Sindici o Ministrales**" eran solamente colaboradores de los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de las denuncias sobre los delitos.

Debido a la evolución de la institución del Ministerio Público, tanto Francia como Italia, se basaron en las legislaciones de Grecia y Roma extendiendo por toda Europa sus estudios, y de esta manera se realizó la recepción del derecho romano en España e inclusive en nuestro país en que aún siguen vigentes algunos principios de este gran pueblo y sus insignes juristas.

"En la edad media hubo en Italia, al lado de los funcionarios judiciales, agentes subalternos a quienes se encomendó el descubrimiento de los delitos, o juristas como Bartolo, Gaudino y Arentino, a los que designan con los nombres de *sindici*, *cónsules locorum villarum* o simplemente *ministrales*. No tienen propiamente el carácter de promotores fiscales sino más bien representan el papel de

denunciantes. En Venecia, existieron los Procuradores de la comuna que ventilaban las causas en la *Quarantía criminale* y los *Conservatori di legge* en la República de Florencia".¹²

Como citamos en líneas anteriores, es considerable la influencia de los pensadores italianos en el desenvolvimiento del Ministerio Público, en la evolución progresiva a otros países. "Aunque la función del ministerio público sobresale en el campo del proceso penal y es, como expresa Manzini, un sujeto que interviene en esta relación para proponer la pretensión punitiva derivada del delito, a nombre y por cuenta del Estado, es decir, que promueve y ejerce la acción penal, también se le observa actuando en los procedimientos judiciales de carácter civil; por ello la necesidad de considerar su evolución".¹³

1.5. España.

Para nosotros tiene especial importancia los antecedentes del Ministerio Público español, porque como ya señalamos está influenciado por el sistema francés y además por la trascendencia histórica con nuestro país.

¹² González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 8ª ed. Edt. Porrúa, S.A. México, 1985, p.p. 54 y 55.

¹³ Citado por Briseño Sierra, Humberto. Op. Cit., p. 95.

El Fuero Juzgo aparece como el primer cuerpo de leyes y marca el origen del Ministerio Público Fiscal, consistente en una magistratura especial cuyos funcionarios tenían facultades para actuar ante los tribunales y que tiene por objeto velar por los intereses del Estado y de la sociedad en cada tribunal, promoviendo la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales.

Encontramos también a los funcionarios llamados **Patronus Fisci**, los cuales eran hombres designados para defender los derechos de la Cámara del Rey. Más tarde estos funcionarios son denominados procuradores fiscales con facultades más amplias y actúan como órgano acusador de determinadas conductas delictuosas.

"En la novísima recopilación, Libro V, Título XVIII, se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal. En las ordenanzas de medicina (1489) se mencionan a los fiscales; posteriormente, durante el reinado de Felipe II se establecen dos fiscales: uno para actuar en los juicios civiles y otro en los criminales".¹⁴

En Castilla, los fueros municipales autorizaban a los pueblos a nombrar funcionarios que se encargaban de vigilar la administración de justicia e intervenir en la investigación de los delitos.

¹⁴ Colín Sánchez, Guillermo. *Op. Cit.*, p. 79.

En Navarra nacen las figuras del abogado fiscal y del abogado patrimonial; el primero con funciones de acusar los delitos, y el segundo intervenía en los asuntos de erario y del patrimonio del soberano.

"El derecho de castigar experimentó en España las mismas variantes que en Grecia o Roma. La Ley 22, Título I Partida VII, autorizó al acusado para transigir con el acusador, quedando liberado de la pena. Sólo más tarde, al fortalecerse el poder real se dejó expedita la acusación a toda persona en el goce de sus derechos, aunque no se tratara de la ofendida pero siempre que el delito fuera público, y se prescribió que el perdón del ofendido no impediría el castigo del delincuente, si lo era por delito que hubiera producido alarma social".¹⁵

En 1527, el rey Felipe II ordenó que en las audiencias hubiesen dos fiscales, a los cuales se les concede el poder de juzgar en todos los asuntos de la Corona, facultados por medio de Cédula Real expedida en Madrid el 20 de noviembre de 1578.

En las Leyes de Recopilación de 1576, se les señalaban a los fiscales las siguientes atribuciones:

¹⁵ Briseño Sierra, Humberto. *Op. Cit.*, p. 97.

"Mandamos que los fiscales hagan diligencias para que se acaben y fenezcan los procesos que se hicieren en la vista privada de los escribanos. Las Funciones de los promotores fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los tribunales del Crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo cuyo representante era el Soberano".¹⁶

"Por lo que ve a la institución en España, que también tuvo influencia en el derecho patrio, las Leyes de Recopilación, expedidas por Felipe II en 1576, reglamentan las funciones de los Procuradores Fiscales, que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. Reglamenta sus funciones Felipe V, influido por el estatuto francés, pero la reforma es fuertemente atacada y acaba por ser anulada".

"España, que impuso en el México colonial su legislación, estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público. La recopilación de Indias, en la ley dada el 5 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba: 'Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal'".

"Cuando en la antigua y nueva España se estableció el régimen constitucional, la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar el número de Magistrados que habían de componer el Tribunal

¹⁶ Montiel y Duarte, Isidro. Estudios sobre Garantías Individuales. (Legislación Comparada). 4ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1983.

Supremo (hoy Suprema Corte) y las Audiencias de Península y de Ultramar; lo que realizó el decreto de 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales; Audiencia que en el año de 1822 estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y un Fiscal, que el Congreso de esa época confirmó por decreto de 22 de febrero de 1822".¹⁷

2. NACIONALES.

Consideramos importante señalar, que antes de la conquista por parte de España de 1521, hay algunos autores que afirman que en la organización jurídica del pueblo azteca, existían vestigios de la Institución del Ministerio Público.

No podemos soslayar que entre ésta cultura imperaba un sistema de normas que regulaba y sancionaba a todo aquél que atentaba a los usos y buenas costumbres.

Existían funcionarios encargados de auxiliar y vigilar la recaudación de tributos, uno de los más significativos era el **Tlatoani**, con facultades por demás extremosas, en virtud de que podía disponer de la vida humana a su libre arbitrio, además de acusar y perseguir a los

¹⁷ Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Edit. Cajica, S.A., Puebla, Pue., México, 1977, p.p. 75 y 76.

transgresores, delegando funciones a jueces y alguaciles que se encargaban de aprehender a los que violaban las normas establecidas (actividad similar a la que realiza actualmente la Policía Judicial).

Sin embargo, existieron diversas imprecisiones y confusiones, debido a la infinidad de funcionarios encargados de perseguir el delito, al respecto el tratadista Toribio Esquivel apunta: "La vida jurídica de los aztecas es de una severidad que rayaba en crueldad; los procedimientos eran rápidos al tecnicismo ausente, la defensa limitada, grande el arbitrio judicial y cruelísimas las penas. Cuando el derecho español vino a sustituir al azteca en materia penal, natural es que las costumbres se relajaran y se extendieran los vicios que antes estaban fuertemente reprimidos por penas que imponían el terror".¹⁸

2.1. Colonia.

Una vez consumada la conquista se impuso al México colonial la legislación española, sufriendo una honda transformación las instituciones del Derecho Azteca desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España. De igual forma se implantó la institución del Ministerio Público español, inspirado en el derecho romano y francés.

¹⁸ Apuntes para la Historia del Derecho en México. Edit. Polis, México, 1938, p. 381.

En 1528, se erige la Real Audiencia y Cancillería de México, concluyendo con las reformas de 1568 y 1597, en las que se creó la Real Sala del Crimen integrada por cuatro Alcaldes, así como la creación de la Fiscalía del Crimen.

"La forma predominante en toda la organización colonial fue la judicial; era oír a las personas que sostenían el pro y el contra en cada asunto, de cualquier naturaleza que fuera".¹⁹

Al Ministerio Fiscal español, en un principio se les llamó procuradores fiscales; después, simplemente fiscales, los de lo civil tenían como función promover y defender los intereses del Fisco; en cambio los del crimen se encargaban de promover la observancia de las leyes relacionadas con los delitos y penas respectivos, convirtiéndose en acusadores públicos cuando era necesaria su intervención para la aplicación de sanciones del orden penal. "Ayudaban a los fiscales en el desempeño de sus funciones otros letrados, llamados agentes fiscales o solicitadores, que vendrían a corresponder a nuestros modernos agentes del Ministerio Público".²⁰

"La Recopilación de Indias, en la ley dada el 5 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba 'Es nuestra merced y voluntad que en cada una de

¹⁹ *Ibidem*, p. 133.

²⁰ Soberanes Fernández, José Luis. *Los Tribunales de la Nueva España, actología, U.N.A.M. México, 1980, p. 71.*

las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal".²¹

Lo que se pretendía a través de las leyes de Indias y otros ordenamientos jurídicos, era establecer la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, así como sus usos y costumbres. En las audiencias americanas los fiscales desempeñaban un papel muy importante, pues llevaban el título de Protectores de Indios, lo que implicaba ser prácticamente sus abogados en los pleitos que tenían contra los españoles.

"Conforme a la Constitución de Cádiz de 1812, correspondía a las Cortes determinar el número de magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo y Audiencias de la Península y de Ultramar. Resultado de ello fue el Decreto expedido el 9 de octubre de 1812, en el que se dispuso que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales. Asimismo, por decreto expedido el 13 de septiembre de 1813, las Cortes dividieron los partidos judiciales y ordenaron que en cada uno hubiera un Promotor Fiscal que fuera letrado y nombrado por el jefe político superior de la provincia, oyendo el parecer de la audiencia y del mismo juez de primera instancia, por ser muy arduas y elevadas las funciones que ellos tenían que ejercer".²²

²¹ Castro, Juventino V. Op. Cit. p. 6.

²² Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1994*. 18ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1994, p. 46.

En resumen, podemos afirmar que de España heredamos la figura del Promotor o Procurador Fiscal, cuyas funciones principales consistían en defender intereses de la Corona; perseguir los delitos y ser acusadores en el proceso penal, y asesorar a los órganos que tenían a su cargo la administración de justicia. La Constitución de 1812 determinó el número de Magistrados que habían de conformar el Tribunal supremo, hoy Suprema Corte.

2.2. Independencia.

Al igual que en otros países, el Ministerio Público en México tiene su origen en los funcionarios encargados de perseguir y averiguar la comisión de un ilícito, constituye éste una pieza fundamental del procedimiento penal, como citamos anteriormente toma sus raíces en elementos romanos, españoles, franceses y a partir de esta época, también en elementos nacionales.

En el México independiente, sin embargo siguió rigiendo con relación al Ministerio Público, lo que establecía el citado decreto del 9 de octubre de 1812²³, es decir que no hubo cambios importantes, de tal manera que persistieron las antiguas leyes, ya que en el Tratado de Córdoba se declara que las leyes vigentes regirán en todo, mientras no se opusieran al Plan de Iguala y en tanto se conformaba la Constitución del Estado en las Cortes Mexicanas.

23 *ver supra p. 20.*

"En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en el capítulo 16 titulado 'Del Supremo Tribunal de Justicia', se preveía la existencia de dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no lo permitían, se nombraría provisionalmente un solo fiscal para despachar ambos tipos de asuntos, aplicando lo antes dicho a los secretarios. La duración de los dos cargos estaba limitada a cuatro años (art. 184). Se dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia tuviese el tratamiento de 'Alteza', sus individuos el de 'Excelencia', y los fiscales y secretarios el de 'Señoría' (art. 185). Respecto de la manera de llevarse a cabo el nombramiento del fiscal, se aplicaba lo previsto en el art. 158".²⁴

Debido a la situación política por la que atravesaba nuestro país, por las constantes guerras y luchas por el poder, no se le dio gran importancia a la Institución del Ministerio Público, predominando la legislación española. Sin embargo, debemos decir que en las siguientes constituciones se fue perfeccionando y depurando las funciones del Representante Social.

Se conserva la existencia del fiscal como integrante de la Suprema Corte, con igual categoría de los demás funcionarios de la misma.

²⁴ Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. p. 87.

"La Constitución de 1824 estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándole el carácter de inamovible. También establece Fiscales en los Tribunales de Circuito, sin determinar nada expresamente respecto de los juzgados".²⁵

En 1826 se reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Público, para conocer las causas criminales que interesen a la federación o sus autoridades, así como los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia.

"El decreto de 20 de mayo de 1826 es el que más pormenorizadamente habla del Ministerio Fiscal, si bien nada dice de los agentes. La Ley de 22 de mayo de 1834 mencionaba la existencia de un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito y con las mismas funciones".²⁶

En las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General en el año de 1836, se fortalece la figura del fiscal, en virtud de que se le considera como miembro integrante de la Corte, inamovible, y sólo podrá ser removido por juicio ante el Congreso Federal.

²⁵ Borja Osorno, Guillermo. Op. Cit. p. 76.

²⁶ Idem.

"Las Siete Leyes de 1836 establecen el sistema centralista en México; la ley de 23 de mayo de 1837 establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando los Tribunales Superiores de los Departamentos con un Fiscal cada uno de ellos".²⁷

Durante el régimen de don Antonio López de Santa Anna, se expide en 1853 la Ley de Lares, en la cual sobresale la disposición de que el Ministerio Fiscal dependa del Ejecutivo, se crea un Procurador General con intervención en todos los tribunales donde se imparta la Administración de Justicia. La Ley Cevallos del 17 de enero de 1853, aun cuando era de carácter local, reconocía la intervención del Ministerio Fiscal en segunda instancia.

Durante el período de don Ignacio Comonfort, en 1855, se extiende la intervención de los promotores fiscales, además de que no podían ser recusados, se promulga el Estatuto Orgánico el 5 de enero de 1857 que señala: "Que todas las causas criminales deben ser públicas precisamente desde que se inicia el plenario, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario, todo inculcado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existan en su contra; que se le permita carearse con los

27 *Idem.*

testigos cuyos dichos le perjudiquen y que debe ser oído en defensa propia".²⁸

Con base en el artículo 27 del proyecto de Constitución de 1857, se vierten algunas ideas sobre las funciones que debía desempeñar el Ministerio Público que a la letra dice: "A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de parte ofendida, o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad".

"Hasta la Constitución de 1857 continúan los fiscales con la misma categoría de los ministros de la Corte; pero entonces aparece, por primera vez en el derecho mexicano, la designación del Procurador General. Las funciones de éste y las del fiscal fueron precisadas en el Reglamento de la Suprema Corte de 29 de julio de 1862, según el cual el fiscal adscrito al alto tribunal era oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los tribunales, en las consultas sobre dudas de la ley y siempre que lo pidiera o la corte lo estimara oportuno".²⁹

²⁸ Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. 7ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985, p.p. 47 y 48.

²⁹ Briseño Sierra, Humberto. Op. Cit. p. 97.

En 1869, don Benito Juárez expide la Ley de Jurados, en la cual hacen su aparición otros procuradores a los que por primera vez se les denomina como representantes del Ministerio Público, al respecto el tratadista Juan José González Bustamante señala: "No pueden refutarse como verdaderos representantes del Ministerio Público; su intervención es nula en el sumario porque el ofendido por el delito puede suplicarlos y su independencia es muy discutible. Actuaban ante el jurado popular al abrirse el plenario, para fundar su acusación, y entre los requisitos de la ley para la designación del Promotor Fiscal, se señalaba la habilidad en la oratoria. Confusamente se empleaban los términos de Promotor Fiscal o representante del Ministerio Público".³⁰

En 1865, durante el imperio de Maximiliano, se expide la Ley para la Organización del Ministerio Público, de la cual se desprendía que éste estaba subordinado al Ministerio de Justicia, a la vez se consideraba como un ordenamiento del imperio, que sólo servía a los intereses del monarca, esta ley era presidida además del Ministerio Público por un Procurador General, a quien estaban subordinados los procuradores imperiales y abogados generales. El Ministerio Público dependía del Emperador, y establecía que aquél le pertenecía el ejercicio de la acción pública, la cual no podía ejercitarla en los casos en que las leyes reservaran expresamente la acusación a las partes ofendidas, mientras éstas no hubieran usado del derecho de acusar.

30 Op. Cit., p. 69.

Como citamos al inicio del presente trabajo de investigación que señalaríamos el momento preciso en que apareciera la figura de la Policía Judicial, como auxiliar del Ministerio Público, en virtud de que éste desempeñaba también las funciones, que posteriormente se le confiaran a aquélla.

Por lo anterior, es en el año de 1880 cuando se publica el Código de Procedimientos Penales, en el cual se implanta una organización completa del Ministerio Público, entendiéndolo como una magistratura instituida para pedir y auxiliar en nombre de la sociedad la pronta administración de la justicia, así como para defender sus intereses ante los tribunales.

La Policía Judicial actuaba -como lo hace actualmente- como objetivo principal auxiliar en la investigación del delito, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

Al Ministerio Público le correspondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de los delitos y vigilar la puntual ejecución de la sentencia. La Ley establecía que el Jefe de la Policía Judicial, que era el Juez de instrucción, debía intervenir desde el inicio del procedimiento. También los Jueces de paz eran miembros de la Policía Judicial y estaban encargados de practicar las primeras

diligencias, mientras se presentaba el Juez de lo Criminal, quien debía continuarlas.

"En los Códigos de Procedimientos Penales del Distrito Federal de 1880 y 1894 y en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla de 1904, se adopta la institución del Ministerio Público en la forma que lo reglamentó el Derecho Francés. De tal manera que su composición era la siguiente: Se conocen dos medios para poner en conocimiento un delito: **la denuncia** para los que persiguen de oficio; **la querrela** para los que se persiguen a petición de parte, rechazándose la pesquisa y la delación secreta o anónima. La denuncia o la querrela se presentan ante la Autoridad Judicial, quien forma parte de la Policía Judicial; no necesita la intervención del Ministerio Público para practicar la investigación, el descubrimiento de pruebas sobre el delito y las personas que intervinieron en su comisión, y si la denuncia o la querrela se presentan ante el Ministerio Público, debe requerir inmediatamente la intervención de la Autoridad Judicial para practicar la investigación y sólo en casos urgentes, cuando había peligro de que se destruyeran o se perdieran los vestigios o huellas del delito, podía el Ministerio Público, quien también formaba parte de la Policía Judicial pero supeditado al Juez, practicar investigaciones; éstas las hacía constar en actas y reciben el nombre de Primeras Diligencias".³¹

³¹ Borja Osorno, Guillermo. Op. Cit. p. 77.

2.3. Actualidad.

Consideramos que lo época actual, es a partir de que se reúne el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro para darle al país una nueva Constitución Política, de acuerdo a las necesidades y anhelos de justicia que perseguía el pueblo, y una vez de revisados y modificados los proyectos se promulga la Constitución de 1917 la que actualmente sigue siendo la Ley Fundamental que nos rige.

La finalidad de esta Constitución, consistía en erradicar vicios del pasado en que los jueces se encargaban de averiguar los delitos y buscar las pruebas, la que sin duda no se podía ser juez y parte a la vez, paulatinamente, se vino conformando una institución del Ministerio Público con mayor precisión, cuya función primordial era velar por los intereses de la sociedad y vigilar el control de la legalidad. Su adopción se ha consagrado en la mayor parte de los pueblos, convirtiéndose en una conquista del derecho moderno, pese a las duras críticas que se le han hecho.

Así, en la Constitución de 1917 es donde se precisa la función que debe desempeñar la Policía Judicial y su relación con el Ministerio Público, siendo éste el titular de la acción penal y jefe de la Policía Judicial.

Dentro de la exposición de motivos del proyecto de Constitución, se expresan diversas razones para modificar la institución del Ministerio Público:

"La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición quitará a los Presidentes Municipales y a la policía común la posibilidad, que hasta hoy han tenido".³²

El proyecto del primer jefe, don Venustiano Carranza, lo plasma en el artículo 21, que se hallaba redactado como sigue: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste".

32 *Ibidem*, p.p. 78 y 79.

Se formó una comisión de congresistas encargados de discutir dicho proyecto, cabe resaltar aquí el informe de la comisión dictaminadora con respecto a la Policía Judicial.

"La institución de la policía judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público. Estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el C. Primer Jefe presentó a esta honorable asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento. Pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo, toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del C. Primer Jefe debe ser a la inversa: toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir la policía judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la autoridad administrativa como por los agentes subalternos de ésta".

"Desarrollando nuestra opinión acerca de la Policía Judicial, creemos que cualquiera que sea la forma en que la organicen los estados en uso de su soberanía, siempre habrá necesidad de que las autoridades municipales, además de sus funciones propias, ejerzan funciones de

Policía Judicial, sean auxiliares del Ministerio Público; y, en el cumplimiento de esas obligaciones, en el ejercicio de tales funciones, deben quedar subalternados a dicho Ministerio".³³

Antes de que entrara en vigor la Constitución de 1917, los encargados de investigar y perseguir los delitos eran los jefes políticos, los presidentes municipales, los militares y los comandantes de policía. Se quiso dejar en manos del Ministerio Público y de la Policía Judicial, todo lo relacionado a la ejecución de la acción penal.

Una vez que se llevaron a cabo todas las discusiones y dictámenes necesarios por consenso se llegó al acuerdo de que el artículo 21 constitucional quedara redactado de la siguiente forma, y que actualmente persiste igual por lo que se refiere a nuestro tema de estudio:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

³³ Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República. Edición de la Procuraduría General de la República. México, 1987, p. 41.

Como podemos apreciar, para lo expuesto durante la evolución histórica de la institución del Ministerio Público, desde la antigüedad el Estado se ha preocupado de impartir justicia a través de un órgano que dependa de él, a efecto de que se pueda investigar y perseguir el delito, por medio de la reunión de pruebas que demuestren que verdaderamente una persona es culpable de lo que se le acusa.

En un principio correspondía al Ministerio Público realizar ambas funciones, lo que el tiempo se encargó de demostrar que esto no era lo correcto. Los movimientos revolucionarios adoptaron elementos principalmente del derecho romano, perfeccionando la institución objeto de nuestro estudio.

Así, llega a nuestro país el Ministerio Público, influenciado primordialmente por el Ministerio Fiscal español y el anhelo de independencia hace que éste sea la punta de lanza para la impartición de la justicia y la paz social, incluyendo en documentos anteriores -como lo citamos en la exposición del primer capítulo-, dentro de su organización un órgano que funcionara como mero auxiliar en la persecución de los delitos, y una vez promulgada la Constitución de 1917 se formaliza que la Policía Judicial quedara bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

CAPITULO II

LA POLICIA JUDICIAL COMO ORGANO AUXILIAR

DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

I. GENERALIDADES.

La Constitución de 1917, trajo como consecuencia la transformación del Ministerio Público en base a los artículos 21 y 102; los que establecen que la acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio es el Ministerio Público. La Policía Judicial se encarga de la investigación de los delitos, la búsqueda de pruebas y el descubrimiento de los responsables, quedando bajo el cuidado y control del Ministerio Público.

"Es interesante la cuestión referente a la relación existente entre el ministerio público, se da un poder de dirección al ministerio público frente a los funcionarios de la policía, que son auxiliares del ministerio público. También frente a otros funcionarios de la policía se dan derechos de dirección. No obstante, el trabajo práctico de la investigación con el transcurso del tiempo, se ha trasladado siempre en mayor medida a la policía. En casi todos los casos, el ministerio público tiene en la actualidad a su cargo únicamente la dirección y la

vigilancia jurídica de las investigaciones".³⁴

Podemos deducir de la cita anterior, no obstante de ser de un tratadista extranjero, que para el desempeño de sus funciones, el Ministerio Público tiene un importante auxiliar, ya mencionado: la Policía Judicial que se halla bajo el mando directo de aquél. Corresponde a dicha policía participar dependiendo del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

"No debe confundirse la policía judicial con la policía ordinaria o preventiva porque aunque varios de sus componentes, aunque no todos, son los mismos; en cambio, el objeto de una y otra es muy diferente. La policía ordinaria cuida el orden, vigila para que no se cometan faltas o infracciones, teniendo en suma, carácter preferentemente preventivo. La policía judicial en cambio, sólo interviene cuando ya el delito se cometió para comprobar sus circunstancias y para perseguir a sus autores. Debe contar para su eficacia con expertos criminalistas, laboratorios científicos y toda clase de elementos".

"La 'técnica policial' en los países más adelantados forma una verdadera carrera y recluta numerosos profesionales, 'detectives', sujetos a estudios sistemáticos y entrenamientos especiales que los

³⁴ Cfr.; Baumann, Jürgen. Derecho Procesal Penal. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1989, p. 167.

constituyen en auxilio enorme para las investigaciones de procuradores y tribunales".

"La policía preventiva es organización administrativa y depende como tal ordinariamente de las autoridades municipales. La policía judicial actúa en las primeras diligencias legales del proceso y depende del Ministerio Público".³⁵

Decíamos al inicio del presente capítulo que el artículo 21 constitucional vigente, concede al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, de igual forma establece la jefatura inmediata y directa sobre la Policía Judicial, la cual se limita en todo caso, a practicar las primeras diligencias más urgentes para el confinamiento de los responsables, así el Ministerio Público desempeña una doble función en el procedimiento; primero cómo dirigir y controlar a la Policía Judicial, a la cual le debe ordenar que se aboque a hacer las primeras diligencias e investigaciones del delito, en segundo lugar se constituye como parte en el proceso para ejercitar la acción penal.

Creemos necesario puntualizar, que últimamente la institución del Ministerio Público o Representante Social, ha decaído en sus funciones para lo que fue creada debido al abuso de sus facultades ha golpeado fuertemente a la sociedad que según representa, castigando a

³⁵ Acero, Julio. Op. Cit., p.p. 29 y 30.

gente inocente, no defendiendo sus intereses y aumentando su prepotencia y abuso de poder.

Mas se han acrecentado las reacciones de enojo hacia la Policía Judicial, porque los medios de comunicación han informado constantemente los robos, violaciones y demás transgresiones a los derechos de los ciudadanos que cometen diariamente los agentes de esta corporación e inclusive de aquéllos que alguna vez pertenecieran a la misma.

Por ello, es interesante que el gobierno trate de erradicar esos viejos vicios que viene arrastrando tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, por medio de una estrategia de personalización y especialización de los servidores encargados de administrar justicia, toda vez que el fenómeno delictivo ha rebasado y con creces a cualquier programa que se implante para frenarlo, siendo esto, un reclamo y anhelo de la sociedad para la impartición de la justicia y la paz social.

2. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

Hemos hecho referencia que el origen moderno del Ministerio Público nace en Francia, posteriormente lo adopta España y por ende impuesto en nuestro país, y a través de las diferentes constituciones

independencistas se fue perfeccionando la institución, objeto de estudio del presente apartado.

Terminada la Revolución se reúnen el Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, y expide la Constitución de 1917 que en sus artículos 21 y 102 se refieren al Ministerio Público.

"Art. 102-A.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal..."

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".

Del presente artículo, se han promulgado innumerables leyes reglamentarias y reglamentos hasta llegar a la actual Ley Orgánica del Ministerio Público Federal publicada en el Diario Oficial de la

Federación, el día 10 de mayo de 1996 y su Reglamento publicado el 11 de marzo de 1993, que le señalan a la institución sus obligaciones, atribuciones, su organización y disposiciones generales que rigen fundamentalmente su quehacer.

Cierto es que el Ejecutivo delega funciones al Ministerio Público, el cual debe gozar, por lo tanto, de independencia en el ejercicio de sus funciones, sin permitir la ingerencia de aquél en sus determinaciones, concluyendo así que aun existiendo dependencia jerárquica del Ministerio Público hacia el Ejecutivo, ésta no debe ser de ninguna manera de tipo funcional, por ser autónomo en sus funciones, no estando limitado por ningún poder, sino tan sólo por las leyes.

Así, el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala:

Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

- I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
-

-
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

 - III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

 - IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

 - V. Perseguir los delitos del orden federal;

 - VI. Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

 - VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
-

- VIII. Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;
- IX. Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás que las leyes determinen.

2.1. Funciones.

Cabe señalar que de los antecedentes del pueblo francés y español, la principal característica del Ministerio Público, lo constituye el de la unidad e indivisibilidad, pues cuando éste actúa lo

hace a nombre y en representación de la Institución. Además de la influencia española se encuentra en el procedimiento cuando formula conclusiones.

Doctrinariamente, se considera que el Ministerio Público Federal o del fuero común, contienen los mismos elementos, por ello las funciones, atribuciones y características, son aplicables a uno y otro.

Pero estas influencias que convergen en el Ministerio Público mexicano han sido determinantes en sus actuaciones al igual que otras que se le han adicionado en nuestro país, como el de ser acusador y persecutor de los delitos, como un factor determinante en el control de la constitucionalidad y de legalidad.

2.1.1. Persecutoria.

Suficientemente hemos subrayado que a partir de la Constitución de 1917 el papel del Ministerio Público deja de ser una figura decorativa, y adquiere mayor relevancia su actuación, consagrándose en los artículos 21 y 102 la función persecutoria.

El artículo 21 constitucional expresa en su parte conducente que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial; por lo que corresponde al artículo 102, señala que estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal.

"El Ministerio Público ejercita, con exclusión de cualquier otro órgano o particular, sea o no ofendido por el delito, la función persecutoria, que comprende dos fases: la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal".³⁶

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, atribuye al Ministerio Público Federal, en su artículo segundo fracción V la función persecutoria³⁷. En este ámbito esta función se auxilia de la averiguación previa, la intervención del Ministerio Público y la impugnación en la forma dispuesta por las leyes.

En los delitos del orden federal desempeña un papel importante la función del Ministerio Público del fuero común, a efecto de integrar plenamente la etapa de investigación. Por ello el Procurador General con anuencia del Poder Ejecutivo, acuerda con las autoridades locales la forma de ayuda a este órgano estatal.

La función persecutoria, consiste en realizar y agotar todas las investigaciones necesarias que ayuden al esclarecimiento del delito cometido, reuniendo los elementos y pruebas que precisen quién o quiénes fueron los autores que violaron la norma establecida, llegando

³⁶ Arilla Bas, Fernando. *El Procedimiento Penal en México*. 12ª ed. Editorial Kratos, S.A. de C.V., México, 1989, p. 27.

³⁷ *ver supra* p. 40.

así a la segunda fase de la función persecutoria; que es el ejercicio de la acción penal.

2.1.2. Acusatoria.

Una vez concluida la función persecutoria y agotada la investigación por parte del Ministerio, en la etapa preparatoria al proceso, éste deja de ser autoridad para convertirse en sujeto procesal, es decir actúa como parte en el proceso, desempeñando actividades distintas motivando y excitando al órgano jurisdiccional por medio de la otra función; que es la acusatoria, informando así de un hecho que considera delictivo, solicitando el órgano ministerial se apliquen las sanciones jurídicas de la norma al caso concreto.

"Por ello, y porque las leyes reglamentarias se ajustan totalmente a las disposiciones constitucionales mencionadas, debemos concluir que jurisdiccionalmente -y con mayor precisión aún: en los procesos penales mexicanos-, el Ministerio Público ejerce un monopolio de la acusación pública -y de hecho de la privada que corresponde dentro del proceso penal a la parte ofendida por el delito-, ante las autoridades judiciales competentes".³⁸

Como parte acusadora, participa durante el proceso al interrogar al indiciado el momento de rendir su declaración preparatoria, aporta pruebas, alega y en el momento procesal oportuno

³⁸ Castro, Juventino V. Op. Cit. p. 113.

debe formular sus conclusiones, por ser una institución de buena fe, si de los resultados obtenidos se demuestra que el inculpado no es culpable, formulará conclusiones de no acusación, en caso contrario serán de índole acusatoria.

En otras palabras, podemos decir que la función acusatoria que desempeña la institución del Ministerio Público como parte dentro del proceso ante el órgano jurisdiccional, consiste en la búsqueda de la verdad, apartando elementos de convicción, para que en su momento pueda concluir sobre la responsabilidad o no del inculpado.

2.2. Características.

Para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, objeto de nuestro estudio, la mayoría de los autores coinciden en señalarle diferentes características, algunas de ellas aún vigentes desde la legislación francesa.

"Se dice que el Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección".³⁹

39 *Ibíd.* p. 34.

"Las características de la institución del Ministerio Público son las siguientes:

"La dependencia del Poder Ejecutivo (del Presidente de la República por lo que respecta a la Federación y al Distrito Federal, y de los Gobernadores de los Estados)".

"La unidad en el mando, a cargo del Procurador General de la República, del Procurador del Distrito Federal y de los Procuradores Generales de Justicia, dentro de los respectivos ámbitos de competencia constitucional. La pluralidad de funcionarios de la institución constituye, sin embargo, una unidad orgánica".

"La indivisibilidad de la función persecutoria, de manera que cada uno de los funcionarios de la institución representa a ésta y no obra, en modo alguno, en nombre propio".

"La subordinación, tanto administrativa como funcional, de la Policía Judicial al Ministerio Público. Este goza de facultad para ordenar actos a la policía y de revocar o modificar los que ella hubiere realizado de propia iniciativa".⁴⁰

"El Ministerio Público es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el

⁴⁰ Arilla Bas, Fernando. *Op. Cit.*, p.p. 27 y 28.

Ministerio Público representa siempre una sola y una misma persona en instancia: la sociedad o el Estado. Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio Público como si todos sus miembros obraran colectivamente".⁴¹

"El principio de indivisibilidad consiste en que los funcionarios no actúan por cuenta propia, sino en forma exclusiva para el órgano investigador, de donde se colige que si el funcionario es sustituido por otro, las diligencias practicadas por el anterior tienen validez, ya que no se toma en cuenta la característica personal de quien actúa, sino la investidura y facultades con que lo hace, de tal suerte que las actuaciones tienen validez jurídica".⁴²

"La irrecusabilidad del Ministerio Público se hace manifiesta en el hecho mismo que tal Organó no puede dejar de conocer los hechos que se le sometan a su consideración sin que ello signifique que sus agentes no deban excusarse en los mismos términos que los juzgadores".⁴³

"La irrecusabilidad es otra prerrogativa acordada por la ley al Ministerio Público, porque de no ser así, su acción, que es

41 Castro, Juventino V. Op. Cit., p. 35.

42 Oronoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal. 2ª ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1983, p. 46.

43 Idem.

incesante e interesa directamente a la sociedad, podría ser frecuentemente entorpecida si al acusado se concediera el derecho de recusación; sin embargo los Agentes tienen el deber de excusarse por los motivos establecidos en el Código de Procedimientos Penales, motivos que la ley califica de impedimentos".⁴⁴

"Se dice que la misión del Ministerio Público es de buena fe, en el sentido de que no es su papel el contendiente forzoso de los procesados. Su interés no es necesariamente el de la acusación o la condena, sino simplemente el interés de la sociedad: la justicia".⁴⁵

No obstante todas las características antes mencionadas, que buscan un fin común; preservar los intereses más altos de la sociedad y de velar por la defensa de los más débiles y desprotegidos, en ocasiones y específicamente en la actualidad no ha logrado los fines para lo que fue creado el Ministerio Público, de dar seguridad y certidumbre a los derechos fundamentales a los ciudadanos.

Además creemos importante señalar que la unidad absoluta no se ha logrado, en virtud de que existe el Ministerio Público Federal que depende del Procurador General de la República, y en materia del fuero común depende del Procurador de Justicia del Distrito Federal, y en su caso los de los Estados de los Procuradores de los mismos.

⁴⁴ Borja Osorno, Guillermo. Op. Cit., p. 88.

⁴⁵ Idem.

3. PARTICIPACION DE LA POLICIA JUDICIAL EN LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Pensamos que el Ministerio Público ha sido, y sigue siendo, un auxiliar y colaborador en la administración de justicia, con una doble función que le confiere la Constitución; como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial.

Tarea fundamental le corresponde a la Policía Judicial en los diversos aspectos de la investigación y gran responsabilidad tiene ante el Ministerio Público, ya que de sus actos, éste reúne los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal.

"Leone nos dice: Que por Policía Judicial se entiende aquella particular actividad de la policía encaminada a descubrir los delitos, a buscar a los culpables y las pruebas, a recoger todo lo demás que pueda servir para la aplicación de la Ley Penal y a impedir que los delitos sean llevados a ulteriores consecuencias".⁴⁶

La procuración de justicia presupone que sus servidores se apeguen escrupulosamente a lo dispuesto en la norma jurídica en la investigación y prevención del delito, que debido a su complejidad y a que ha rebasado totalmente a la sociedad y a la ley; precisa de

⁴⁶ Citado por Borja Osorno, Guillermo. Op. Cit. p. 90.

organismos y técnicas cada vez más eficaces, por ello se requiere que se profesionalice, especialice y modernice tanto al Ministerio Público como a la Policía Judicial, para que realmente castiguen a los autores del delito y rindan informes veraces que arrojen las investigaciones realizadas, principalmente por la Policía Judicial.

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala:

Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

- I. Directos, y por lo mismo se integran a la Institución:
 - a) La Policía Judicial Federal;
 - b) Los Servicios Periciales; y

- II. Suplementarios:
 - a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente Ley.

A continuación transcribiremos los artículos 23, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que

recientemente se publicó, señalando aspectos importantes de la Policía Judicial Federal:

Artículo 23.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
 - III. Acreditar que se han concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente.
 - IV. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones sobre carrera policial establezcan como necesarias para realizar las actividades policiales;
-

- V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;
- VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VII. Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección, y en su caso formación, capacitación y adiestramiento de Agente, siendo requisito indispensable para acceder, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- IX. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los

delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía actuará con respeto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones.

Artículo 27.- Para la mayor eficacia y control en la planeación, coordinación y administración de los servicios de policía judicial, el Reglamento de esta Ley preverá la existencia de dos Consejos Técnicos cuya organización, integración y funciones regulará dicho ordenamiento, con sujeción cuando menos, a las siguientes bases:

- I. El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones será presidido por el Subprocurador
-

encargado de la coordinación institucional y en él participarán los responsables de las Unidades de policía judicial en las diversas zonas así como de las unidades especializadas del Ministerio Público, y tendrá por principales funciones, las siguientes:

- a) Organizar y supervisar las tareas de planeación de operativos que realicen las diversas unidades de Policía Judicial bajo la dirección de los Subprocuradores y Delegados;
- b) Coordinar la actuación conjunta de los servicios policiales que estén bajo el mando de distintas unidades de los Subprocuradores y Unidades Especiales del Ministerio Público de la Federación, y
- c) Las demás que determine el Reglamento.

II. El Consejo Técnico de Administración, tendrá al menos, las siguientes funciones:

- a) Organizar el desarrollo administrativo de los servicios policiales, en coordinación con la unidad administrativa que el Reglamento establezca como competente para determinar los sistemas y procedimientos generales de administración;
 - b) Fungir como instancia auxiliar del Consejo de Profesionalización para los efectos de la determinación de adscripciones, otorgamiento de estímulos,
-

- reconocimientos y lineamientos de evaluación, así como de otros elementos análogos;
- c) Instrumentar y operar la base de datos de identificación, localización, antecedentes, trayectoria, estímulos, reconocimientos, sanciones, adscripciones y demás afines de los Agentes de la Policía Judicial, para el suministro oportuno de información al registro de personal;
 - d) Llevar a cabo la dotación de armamento y equipo así como establecer el sistema de control correspondiente;
 - e) Realizar o encomendar los estudios y análisis necesarios para el desarrollo de tecnologías aplicables a los servicios policiales con enfoques primordiales de investigación especializada; y
 - f) Las demás que determine el Reglamento.

Los artículos 14 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, señalan más específicamente las actividades de la Policía Judicial Federal, por lo que a continuación se transcriben:

ARTICULO 14. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, habrá un Director General, Agente del Ministerio Público Federal, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias y querellas, sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal y practicar todas las actuaciones legales conducentes e integrar la averiguación previa buscando y recabando, con auxilio de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el cuerpo de los delitos que se investiguen, y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

ARTICULO 20. Al frente de la Dirección General de la Policía Judicial Federal, habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar por instrucciones del Ministerio Público Federal, los hechos que presuntivamente sean constitutivos de delito;

II. Recabar, por instrucciones del Ministerio Público Federal, las pruebas que tiendan a la comprobación del cuerpo de los delitos que se investiguen y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados;

III. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, arresto, cateo, traslado, localización y demás que procedan con arreglo a la ley;

IV. Practicar bajo el mando del Ministerio Público Federal, las diligencias que éste le encomiende;

V. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los Agentes de la Policía Judicial Federal;

VI. Adscribir a las áreas que lo requieran, los elementos de la Policía Judicial Federal, que se estimen necesarios;

VII. Diseñar, proponer y dar seguimiento a la aplicación de las políticas y normas generales de la Policía Judicial Federal, a efecto de garantizar la unidad de criterios en su operación;

VIII. Brindar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales y extranjeros, así como a particulares que por disposición del Procurador se indique, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones del Procurador.

Las atribuciones conferidas en este artículo, serán ejercidas bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público Federal.

4. INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL EN APOYO DE OTRAS AREAS DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Hemos visto, cómo ya desde el Ministerio Público francés se encontraba dividido en asuntos de tipo civil y penal, por lo que al evolucionar esta institución se procuró que en la administración de justicia siempre se contara con el auxilio del Ministerio Público y la Policía Judicial para llevar a cabo la investigación del delito.

Actualmente la lucha contra el crimen se ha vuelto desigual, y se debe garantizar plenamente a los ciudadanos la seguridad tanto de sus personas como de sus bienes y el goce cabal de todos sus derechos contenidos en la Constitución.

Por ello, hoy más que nunca se requiere de una mejor Policía Judicial, a base de selección más cuidadosamente a aquéllos que deben pertenecer a este órgano que últimamente se ha deshumanizado.

Se requiere además que tengan vocación de servicio y gran sentido de moralidad, en virtud de que por estar bajo el mando directo del Ministerio Público, debe auxiliarlo e investigar cualquier violación a los derechos humanos de los que tenga conocimiento.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala lo siguiente:

Artículo 13.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación y que se realicen con las formalidades de la ley; en caso de incumplimiento, la autoridad correspondiente incurrirá en responsabilidades en los términos de la legislación aplicable.

El Reglamento de la Ley Orgánica, en su artículo 14 que se integraran las averiguaciones previas, con auxilio de la Policía Judicial, y las siguientes fracciones del artículo citado establecen:

"VII. Auxiliar por instrucciones superiores, o a petición del Director General de Asuntos Legales Internacionales, en el levantamiento de actas o constancias sobre hechos que legítimamente deban ser conocidos por autoridad investida de fe pública o en cumplimiento de pedimento expreso de autoridad extranjera, para la práctica de diligencias solicitadas con motivo de algún tratado de asistencia mutua, de las que podrán expedirse copias certificadas bajo

los lineamientos establecidos para esos efectos, y en su oportunidad deberán ser archivadas en la forma que proceda;"

"VIII. Recibir las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los casos de amigable composición que le sean enviados, turnándolos al área competente, brindando en todos los casos la atención, control, seguimiento y evaluación que corresponda hasta su total cumplimiento, y

"IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador".

Resumiendo, podemos afirmar que las funciones y atribuciones que la doctrina ha signado a través del tiempo, primero al Ministerio Público y posteriormente a la Policía Judicial, han sido tomadas en consideración por los encargados de generar las leyes, a efecto de que éstos desempeñen de forma eficaz su papel de ser dignos representantes de la sociedad, procurando responder a los anhelos de justicia que últimamente se han desvanecido por la mala actuación, prepotencias e injusticias de los hombres que administran justicia.

Consideramos que ya es tiempo que se acaben estas impunidades, y esto se logra únicamente a través de una mejor policía, mejor pagada y con los mejores hombres que realmente aspiren a servir al ciudadano, aplicando efectivamente la ley que es el único instrumento verdadero de legalidad y de combate a la impunidad.

CAPITULO III

LA FORMACION PROFESIONAL Y EL NUEVO PERFIL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

En este trabajo de investigación hemos podido apreciar que la función de policía judicial va íntimamente relacionada con la participación del Ministerio Público, órgano encargado de la persecución de los delitos, según mandato constitucional; en el caso de la policía judicial, ésta se encarga de auxiliar al Representante Social en su actividad investigadora y, también, apoya al órgano jurisdiccional cuando por conducto del Ministerio Público es requerido en determinadas diligencias del procedimiento.

La labor de esta institución, objeto de nuestro estudio, se centra particularmente en ser un órgano que participa al lado del Ministerio Público en el procedimiento penal.

La Constitución Federal en su artículo 102, apartado "A" establece que la policía judicial estará subordinada a las órdenes del Representante Social, lo que significa que su actividad no es caprichosa sino que se sustenta en los mandatos y observaciones que le haga la autoridad ministerial.

El principio de legalidad debe ser la base en la cual se sustente su conducta; no podrá realizar actividad alguna que esté fuera de los márgenes de la ley.

Las ideas que anteceden son las premisas o principio de orden doctrinario y legal que delinear la institución en análisis, aun cuando en el terreno de los hechos se observa que algunos de los miembros de esta corporación policiaca rebasan los parámetros de la ley, en detrimento de la institución que representan y afectando a sus demás elementos.

Esto ha traído como consecuencia que la imagen de la policía judicial se deteriore; por tal motivo, la Procuraduría General de la República (en adelante P.G.R.), ha instrumentado en relación con la policía judicial ciertos principios de selección, capacitación y adiestramiento del personal que desea ingresar a esta institución federal y formar parte de su cuerpo policiaco.

No ha sido fácil darse a la tarea de preparar programas de capacitación cuyo soporte jurídico se basa en las normas orgánicas de esta institución, también fue necesario perfilar las características del profesional que se integra a la policía judicial, tomando como máxima esencial la vocación de servicio.

También se ha considerado en tales programas la actualización de sus miembros con el propósito de hacer frente a los embates de la criminalidad y, especialmente a la delincuencia organizada que día con día causa más estragos a la sociedad, en atención de la naturaleza de los delitos que requieren de cierto grado de conocimientos técnicos o especializados para poderlos perpetrar.

A la policía judicial le compete una función de muy alta responsabilidad, misma que comparte con el Ministerio Público y que es velar por los intereses de la sociedad y, en su momento, coadyuvar en la procuración de justicia.

En la actualidad se busca pulir y mejorar la figura de la policía judicial federal: Que la sociedad confíe en la institución y no la considere un órgano represivo o arbitrario. Que cada uno de sus miembros esté consciente de la labor que desempeña y no descuide sus funciones en aras de intereses individuales o egoístas.

Que el elemento integrante de la policía judicial no olvide que es un servidor público, que debe en cada momento velar y proteger a la colectividad y no servirse de ella.

Estas son entre otras las razones que llevaron a la presente Administración a elaborar el Programa de Procuración de Justicia (1995-2000), en el que se observan los siguientes lineamientos:

DE LEGALIDAD:

La procuración de justicia presupone que todos los servidores públicos de la Procuraduría apeguen escrupulosamente su conducta a lo dispuesto en las normas jurídicas, cuya plena eficacia debe garantizar a los particulares la seguridad en sus personas y bienes, así como el acceso a la justicia y al goce cabal de sus derechos.

PROFESIONALIZACION:

Transformar a la Procuraduría en una institución capaz de responder a los reclamos de justicia de los habitantes de esta nación y en un auténtico representante de la sociedad que sea garante de la legalidad e instrumento efectivo de combate a la impunidad, solamente puede lograrse a través de la actuación cotidiana de los hombres y mujeres que la integran.

Para cumplir con este objeto se requiere de una *estrategia de profesionalización que sienta las bases para una verdadera formación de los servidores públicos de la Procuraduría, que comprenda aspectos éticos, técnicos y el compromiso de servicio, en los procesos de reclutamiento, selección, ingreso en la capacitación y actualización permanente del personal, así como las promociones y en la especialización.*

ESPECIALIZACION:

Se requiere de la especialización de los servidores públicos de la Procuraduría para responder a la complejidad del fenómeno delictivo, a través de una investigación eficiente de los delitos, la integración completa de las averiguaciones previas y un seguimiento efectivo de los procesos penales.

Esta estrategia general contempla la especialización por unidades tanto del Ministerio Público como la Policía Judicial, que

permitan la investigación e integración de averiguaciones previas y el seguimiento de procesos penales para determinados delitos o grupos de delitos, clasificados según sus peculiaridades, bienes jurídicos tutelados y modos de operación de la delincuencia.

MODERNIZACION:

La complejidad del fenómeno delictivo requiere que los encargados de la investigación y persecución de los delitos cuenten con los elementos técnicos, materiales y administrativos que les permitan actuar con oportunidad y eficacia.

La estrategia de modernización comprende la actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo que permitan una investigación científica y especializada de las conductas delictivas, una persecución eficaz de sus autores ante los tribunales y una mejor y más ágil administración y operación de la Procuraduría en general.⁴⁷

Como se observa, de las estrategias generales que impone el Programa, el Ejecutivo Federal se ha preocupado por mejorar el perfil y profesionalización de los servidores públicos que colaboran en la procuración de justicia.

Es encomiable la labor que se realiza pero requiere en nuestro concepto de una necesaria depuración del personal que

⁴⁷ Para mayor información, remítase el lector al Programa de Procuración de Justicia de la Procuraduría General de la República, 1995-2000.

actualmente labora, conservando a los individuos que se aplican en sus labores y dejando fuera de la institución (en este caso de la corporación policiaca) a las personas que están devaluando la imagen de la institución.

Por otra parte, debemos de resaltar que en dicho Programa se pone particular énfasis a la profesionalización y capacitación de la planta de servidores públicos de la P.G.R. como la piedra angular de la institución.

En nuestra opinión consideramos que es necesario también que el personal que se encuentra laborando actualmente o de aquellos aspirantes a hacerlo, cuenten con vocación de servicio, atributo sin el cual de nada servirá una política de procuración de justicia.

Vocación y capacitación son elementos que aunados conseguirán la formación profesional y un nuevo perfil de la policía judicial.

A continuación desarrollaremos estos aspectos en forma detallada, indicando según sea el caso, cuáles son los principios básicos en los que se soporta cada categoría del desarrollo de los recursos humanos de la P.G.R. y, especialmente de la policía judicial.

I. VOCACION DE SERVICIO.

El ser humano en el desarrollo de sus libertades, siempre ha buscado satisfacer sus necesidades a través del trabajo, no como una obligación sino como una satisfacción. En el ámbito de los derechos del hombre se destaca la libertad del trabajo, la que inclusive se encuentra elevada a rango de garantía individual en el artículo 5° de nuestra Carta Fundamental.

Efectuar una determinada actividad implica forzosamente el gusto e interés por realizarla, es aquí donde la vocación juega un papel fundamental. Pues un hombre que efectúa un trabajo independientemente de cual sea, si no le tiene aprecio a lo que hace lo llevará a cabo en forma automática y quizá sin interés dejando inconclusas sus actividades inclusive.

Por vocación entendemos "Destino natural del hombre: la vocación de cualquier persona es la de ser útil a sus semejantes. / Inclinação, tendencia que se siente por cierta clase de vida, por una profesión",⁴⁸

La vocación es entonces aquello que nos motiva a realizar una cierta actividad misma que nos causa cierta satisfacción personal y/o general.

⁴⁸ Diccionario Larousse Usual; preparado por Ramón García-Pelayo y Gross; México: Ediciones Larousse, 1981.

La libertad de elección nos permite buscar y elegir entre un sinnúmero de actividades económico-productivas aquélla que satisfaga nuestras expectativas como ser humano.

En el caso de los agentes de la policía judicial, desde el proceso de selección hasta su nombramiento, es necesario que el individuo demuestre interés y vocación por formar parte de los elementos de la P.G.R.

No contar con este elemento nos llevaría a tener en la corporación a sujetos que buscan su satisfacción personal aun a costa de los demás, sin importarle que su función es la de servir a la sociedad, dándole confianza en sus actividades.

"No sería posible hablar de legalidad cuando hay desbordamiento de funciones en agravio de los particulares. Cualquier exceso de este tipo alimenta la desconfianza y resta prestigio al Estado".⁴⁹

Sin vocación de servicio el individuo que desea ingresar a la policía judicial, lejos de realizar una labor en favor de la colectividad tratará de perjudicarla en aras de su interés personal.

⁴⁹ Procuraduría General de la República. La Policía, debe ser un servicio público digno y eficiente. (s.p.l.); p.p. 7 y 8.

El agente de la policía judicial está al servicio del pueblo y apoya a la ciudadanía cuando tiene problemas relacionados con la comisión de algún delito.

Para acreditar el requisito de la vocación de servicio de alguna persona que desee formar parte de la policía judicial es necesario dentro del proceso de reclutamiento y selección del personal, contar con profesionistas en recursos humanos que apliquen sus conocimientos sobre esta área, examinando a cada uno de los participantes y apreciando según cada caso cuáles son las verdaderas intenciones de querer ingresar a esta corporación policiaca.

A través de la entrevista y los exámenes de aptitud se logrará apreciar en mayor grado el interés que tenga el candidato por ingresar a la P.G.R. como agente de la policía judicial.

Sin embargo no se puede dejar a las buenas intenciones de los candidatos el hecho de ingresar a la institución, es necesario que cuenten también con cierta escolaridad que también haga suponer preparación académica (educación media superior o su equivalente). También el de no haber sido condenado por delito doloso o culposo considerado grave por la ley.

A este respecto el Manual de Organización de la Policía Judicial Federal⁵⁰ destaca sobre el particular lo siguiente:

⁵⁰ Publicado en el Diario Oficial el 1º de agosto de 1984, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

"Ha sido y continuará siendo obligación y empeño del Gobierno Federal mejorar substancialmente la estructura y funcionamiento de la policía judicial, corporación que tiene a su cargo un trascendente servicio público civil, de cuyo buen despacho depende, en apreciable medida, la legítima y eficiente procuración de la justicia en asuntos que competen a la federación. El reconocimiento de esta circunstancia compromete el honor y la responsabilidad de quienes laboran en esa corporación, cuyo comportamiento debe de ofrecer cotidiano testimonio del cumplimiento de los deberes asumidos por el Estado Mexicano en tan importante materia.

"Especial cuidado se ha puesto en establecer y consolidar sistemas idóneos para la incorporación de agentes de la policía judicial federal, tomando en cuenta *vocación, conocimientos, aptitudes, antecedentes y voluntad de servicio*. Con estas y otras medidas ya adoptadas se pretende constituir un cuerpo, policial moderno, honorable y capaz, que sirva con dignidad a los altos fines de la justicia".

Como se aprecia, al menos integrada en la norma se destaca la importancia de la vocación como elemento fundamental en el cuerpo de policía. Además, el procedimiento de reclutamiento y selección juegan como lo señalamos, un papel importante, de tal suerte que la estrategia general del Programa de Procuración de Justicia 1995-2000, establece como líneas especiales: "Instrumentar procedimientos de selección para el ingreso de agentes del Ministerio Público, de la policía judicial y peritos, a los cursos del Instituto de Formación Profesional, acordes con el Sistema de Seguridad Pública".

En conclusión podemos establecer que la mejor forma para ingresar a esta institución es a través de un examen de selección en el que se puedan probar fundadamente, la vocación, aptitudes, preparación y probidad, como sustento de la eficiencia. En donde cada elemento asuma su compromiso y su responsabilidad: "no podemos sostener a toda costa a quien ha cesado de servir a la justicia y ha comenzado a servirse de ella, empañando la respetabilidad de la corporación".⁵¹

Por estas razones la policía judicial federal debe de conducir su actuación, invariablemente dentro de las directrices fijadas en las normas constitucionales y legales, respetando y protegiendo los derechos públicos subjetivos que la Ley Suprema consagra y utilizando las técnicas más adecuadas en el desempeño de sus funciones.

Aunada a la vocación y una vez que ha ingresado la persona a la corporación, es necesario capacitarla, actualizarla en la labor que va a desempeñar.

En las líneas que siguen abordaremos ese tópico.

⁵¹ Procuraduría General de la República. Toma de Protesta de los Nuevos Agentes de la Policía Judicial. Palabras del Procurador General de la República, Dr. Sergio García Ramírez durante la toma de protesta a los agentes de la policía judicial, generación 1985. (s.p.l.); p. 23.

2. CAPACITACION.

Los servidores públicos que tienen la importante misión de desarrollar una actividad en favor de la sociedad requieren de una constante preparación que les permita hacer frente a los requerimientos de esa colectividad.

Para lograr el objetivo se necesita contar con planes y programas de estudio actualizados y acordes con las condiciones en las que se vive y de acuerdo con las demandas de los gobernados.

La P.G.R. no escapa a ese rubro, su personal se encuentra en constante actualización. Para tal efecto el Instituto de Formación Profesional ha instrumentado con base en esos planes y programas de estudio, cursos de capacitación y superación de los miembros que la componen, inclusive algunos de sus estudios tienen validez oficial.

Impulsar la formación profesional, dignificación y moralización del Ministerio Público, la policía judicial y servicios periciales; especializarlos, forman parte de las estrategias a seguir en el Programa de Procuración de Justicia.

A este efecto, también se han celebrado convenios de coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, en materia de profesionalización.

Con la capacitación se forman y actualizan a las personas para ser aptos en determinada actividad. En el caso de la policía judicial los contenidos que conforman su preparación como elementos destinados a dicha actividad se centran especialmente en la persecución e investigación de los delitos de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le marque el Ministerio Público.

Su labor es delicada e inclusive peligrosa, poner en riesgo su integridad corporal en ocasiones, exige de una preparación especial.

Su educación en este ámbito recorre el estudio de disciplinas éticas, jurídicas, técnicas policiales, inclusive defensa personal y el manejo de armas y explosivos.

El Manual de Organización de la Policía Judicial Federal establece en el rubro de Capacitación y adiestramiento lo siguiente: "28. El Director General hará del conocimiento del Instituto Técnico las necesidades de la Corporación en materia de selección, formación profesional y actualización de conocimientos de su persona, a fin de que el Instituto elabore y ejecute los programas correspondientes".

"29. Los integrantes de la Policía deben participar en los programas de formación, adiestramiento y actualización, cursos, seminarios, reuniones de trabajo y conferencias que organice el Instituto Técnico, cuando para ello sean convocados o designados por sus superiores, con la finalidad de mejorar su nivel de preparación y capacidad para el servicio, y actualizarse en técnicas y conocimientos

teóricos y prácticos, así como para capacitarse en el desempeño de responsabilidades superiores. Igualmente, con autorización del Director General deberán aprovechar las becas que se les otorguen y tomar parte en las actividades de formación profesional semejantes, dentro y fuera del país. Para lo anterior presentarán exámenes de preselección, suministrarán los datos requeridos y se sujetarán a las normas docentes, de disciplina y de seguridad previstas en cada caso".

Como se aprecia la labor coordinada entre la Dirección General de la Policía Judicial y el Instituto, es importante en el desempeño divulgación y aplicación de los conocimientos que serán adquiridos por los miembros integrantes de la policía judicial federal.

Como sabemos, la Policía Judicial Federal es una dependencia técnica administrativa de la P.G.R. y es un órgano auxiliar directo del Ministerio Público Federal, que ejerce funciones bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, de acuerdo con los artículos 21, 102 apartado A de la Constitución Federal, y demás normas aplicables a su organización, competencia y ejercicio.

De acuerdo al estudio realizado al Manual de Organización de la Policía Judicial, apreciamos que en el rubro de capacitación los contenidos de los planes y programas de inducción a la institución, especialización y actualización de su personal abarcan especialmente lo siguiente:

-
- a. Realizar sus actividades dentro del marco de legalidad, honor y disciplina, cumpliendo con responsabilidad sus funciones.
 - b. Cumplir con el principio de jerarquía, acatando las órdenes de sus superiores.
 - c. Respetar y proteger los derechos y garantías, integridad, dignidad y patrimonio de los particulares.
 - d. Ejecutar las disposiciones que dicten las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
 - e. Sujetarse a los programas de mejoramiento y capacitación personal y profesional que se instauren.
 - f. Respetar el ámbito de actuación de otras corporaciones y brindarles en su caso la consideración y auxilio que legalmente procedan.
 - g. Mantener dentro y fuera del servicio un comportamiento congruente con la dignidad de la función policial.
 - h. Conducirse con el debido respeto en el trato a sus superiores, compañeros de trabajo y a la ciudadanía en general.
 - i. Cumplir con las órdenes que les hayan sido encomendadas.
-

j. Guardar la debida reserva respecto de los datos relativos al servicio o comisión que desempeñen.

k. Cumplir con su horario de trabajo y no abandonar el servicio sin la previa autorización de su superior jerárquico.

l. Usar adecuadamente su credencial y no utilizarla o exhibirla indebidamente o con ostentación de autoridad.

m. Portar las armas que su servicio requiera sin ostentación innecesaria.

n. Cuidar del equipo y bienes que son propiedad de la nación.

Como se observa de los puntos que anteceden, el agente de la policía judicial debe de estar preparado física y mentalmente en la labor que ha de desempeñar. Los cursos, seminarios y becas que en materia de capacitación o adiestramiento tenga que tomar deberá realizarlos para mejorar sus capacidades y aptitudes en el desempeño de su servicio, además de que son requisito necesario para actualizarse, conservar su empleo y poder aspirar a uno mejor.

Un individuo con vocación de servicio en esta corporación tiene que estar actualizado en su función, para poder intervenir con conocimiento de causa en las actividades propias de su profesión.

El participar como órgano auxiliar del Ministerio Público en la persecución de los delitos implica una preparación de sus miembros. Porque si éstos no van debidamente capacitados podrán estar sujetos a incurrir en errores de carácter ético o profesional; en el primer caso ocupando su puesto para beneficio personal y, en el segundo poniendo en peligro a su persona y a la de sus compañeros, o bien, actuando con negligencia o ignorancia.

El combate al delito en cualquiera de sus manifestaciones requiere de cierta preparación, la que se consigue con la capacitación de su personal.

3. EL PERFIL PROFESIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

Para que un órgano del Estado pueda desempeñar satisfactoriamente sus actividades es necesario que, independientemente de sus funciones, se tenga una idea clara de la imagen que este servidor público debe guardar tanto para el mismo Estado como para la sociedad.

En materia de recursos humanos cada aspirante a ocupar un puesto debe de reunir ciertos requisitos que exige en este caso la Institución a la cual va a pertenecer, para desempeñar eficazmente su trabajo.

En el caso de la policía judicial, la P.G.R. establece en su Manual de Organización esos lineamientos. A tal efecto es importante no sólo explicar su contenido, sino además determinar las razones que le dieron origen.

Es el punto de partida el artículo 21 constitucional en lo relativo a la garantía de seguridad pública, en la que el gobierno de la República ha insistido en la necesidad de organizar y orientar los servicios policiales de acuerdo con los que la norma jurídica determina, la sociedad exige y las circunstancias reclaman.

Es indiscutible que el desarrollo social se presenta a nivel mundial, inclusive en nuestro país, dando lugar a nuevas formas de antisocialidad cuya prevención y persecución plantean cambiantes requerimientos en materia de capacitación, funcionamiento y evaluación de los cuerpos policiacos.

La sociedad demanda que el servicio de policía sea realmente un servicio público eficiente y digno y, en el caso de la policía judicial, que ésta cumpla con los objetivos para los que fue creada por determinación constitucional, como un cuerpo u órgano auxiliar de Ministerio Público, según se aprecia del contenido del artículo 21 de la Ley Fundamental. En este sentido la policía judicial no puede actuar en forma autónoma o independiente de las órdenes de su superior jerárquico, el Representante Social.

Corresponde a la P.G.R. fijar los lineamientos sobre los cuales podrá admitir en su institución a miembros que reúnan los requisitos que de acuerdo a su función sean los adecuados. En el Manual de Organización se establecen estas bases, mismas que conforman el perfil del agente de la policía judicial.

De conformidad con este documento se establece que el personal que ingrese a esta corporación reúna las siguientes características:

1. Conducta.

a. El respeto de los principios de legalidad y constitucionalidad, como objetivo fundamental que guíe su actividad.

b. De orden institucional, respetando los mandos y jerarquías a que esté subordinado.

c. Garantizar la salvaguarda de los derechos humanos.

d. Conservar la probidad y honradez dentro y fuera del servicio siendo ejemplos de conducta para los demás.

e. Evitar el abuso de autoridad y la prepotencia.

f. Abstenerse de aceptar obsequios y gratificaciones en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos u otras normas aplicables.

g. No emitir órdenes o incurrir en conductas que contravengan las leyes, reglamentos, acuerdos o circulares vigentes, en perjuicio de la dignidad de sus subalternos o de otras personas.

h. Cuidar su imagen personal y no hacer uso de artículos suntuosos.

i. No hacer uso indebido de credenciales, identificaciones.

2. Disciplina.

a. Cumplir con las órdenes giradas por sus superiores con la debida atención que amerite el caso y dentro de los parámetros de la ley.

b. Conocer que en los casos de desobediencia, según sea la falta, será amonestado, arrestado, suspendido o causar baja de la corporación.

3. Administración.

a. Desempeño de servicio.

b. Evaluación de su capacidad y aptitudes.

c. Capacitación, adiestramiento y especialización en sus actividades.

d. Puntualidad, asistencia, participación y colaboración en el trabajo.

4. Ingreso, reingreso y promoción.

a. Para la selección de aspirantes se realizará un procedimiento a través de convocatoria pública y evaluación de candidatos, con el propósito de profesionalizar a la corporación.

b. Para ser miembro de la policía judicial, deben reunirse los siguientes requisitos:

- Mexicano por nacimiento.
- Tener una edad mínima de 23 y máxima de 35 años.
- Haber cumplido con el servicio militar nacional.
- Acreditar buena conducta, no haber sido sentenciado por delitos dolosos.
- Estatura de 1.70 m. para varones y 1.60 m. para mujeres.
- Obtener buenos resultados en los exámenes médico y psicométrico.

c. Tomar curso de capacitación por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

d. Aprobar el curso para causar alta en la corporación.

e. En el caso de reingreso, queda a criterio del procurador el puesto a nivel que deben ocupar.

f. Tratándose de promociones o ascensos se evaluará el desempeño de sus funciones y su aptitud y capacidad para ocupar el nuevo puesto.

Es indiscutible que el Manual al que hemos hecho referencia, determina con claridad cuáles son los lineamientos a seguir, de cumplirse cabalmente cada uno de ellos sus integrantes colmarían las exigencias del servicio público que tienen que desempeñar.

La vocación profesional, la capacitación y los requerimientos de personal para cubrir la función de policía judicial tendrán eficacia en la medida en que los sujetos participen con responsabilidad en la aplicación y observancia de la Ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con nuestra investigación, la doctrina se manifiesta uniforme en indicar que en nuestro país no existe antecedente directo alguno de la Policía Judicial, como la conocemos en la actualidad, y los doctrinarios son acordes en opinar que la labor de policía recayó originalmente en la figura del Ministerio Público.

SEGUNDA.- Inicialmente se le dio la denominación de Policía Judicial, porque esta corporación estaba a las órdenes de la autoridad judicial. Es contemporánea a la Constitución de 1917, la integración de la Policía Judicial a la Procuraduría General de la República.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 21 constitucional, al Ministerio Público le corresponde la persecución de los delitos; para cumplir con este cometido tiene a sus órdenes a la Policía Judicial. De esta idea se deduce que a la Policía Judicial le corresponde auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos.

CUARTA.- El fundamento constitucional de la Policía Judicial se encuentra en el artículo 102 apartado A, y su función se conforma en los términos de la conclusión anterior.

QUINTA.- En la procuración de justicia, la Policía Judicial Federal coadyuva con el Ministerio Público, en la función persecutoria de los delitos, realizando todas las actividades que a criterio del Representante Social, sean las necesarias para integrar los elementos del tipo y la probable responsabilidad, para que en su caso se ejercite o no la acción penal.

SEXTA.- También la Institución, materia de esta tesis es un órgano de apoyo en la actividad jurisdiccional. El órgano jurisdiccional, cuando es necesario y por conducto de la Representación Social, solicita la participación de la Policía Judicial; como es el caso de los medios de apremio, órdenes de aprehensión y práctica de diligencias, relacionadas con el desahogo de alguna prueba.

SEPTIMA.- La imagen de la Policía Judicial Federal, se deterioró durante la última década y en los primeros años de la actual, por la serie de atropellos en contra de la población, de individuos carentes de escrúpulos, que ocupaban sus empleos en provecho personal, y no en aras de un servicio público.

OCTAVA.- Para mejorar el servicio y objetivos que persigue la Procuraduría General de la República en lo conducente a los elementos que conforman a la Policía Judicial Federal, consideramos importante:

a).- la vocación de servicio.

- b).- la profesionalización de los elementos que se encuentran en dicha Institución, o de quienes ingresen a ella.
- c).- la capacitación permanente y actualizada y,
- d).- que se determine con claridad un perfil del profesional que preste sus servicios en esta corporación.

NOVENA.- Consideramos que no es viable el despido masivo de algunos elementos de la Policía Judicial Federal, como solución al problema que esta Institución presenta, pues en lugar de resolver el problema se acrecenta, generando un grupo especializado de delincuentes, pues como es sabido a través de los medios de información; "Ex-agentes" de la Policía Judicial hacen del delito su "modus-vivendi", creando con ello incertidumbre entre la población. La solución es capacitar a su planta profesional, y mejorar su nivel de vida, ya que consideramos que no se puede realizar una función tan importante, como es la procuración de justicia, cuando ésta no es bien retribuida.

BIBLIOGRAFIA

- Acero, Julio. Procedimiento Penal. 7ª ed. Edit. Cajica, S.A. Puebla, Pue., México, 1976.
- Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. 12ª ed. Editorial Kratos, S.A. de C.V., México, 1989.
- Baumann, Jürgen. Derecho Procesal Penal. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1989.
- Borja Osorno, Guillermo. Derecho Procesal Penal. Edit. Cajica, S.A., Puebla, Pue., México, 1977.
- Briseño Sierra, Humberto. El Enjuiciamiento Penal Mexicano. Edit. Trillas, México, 1976.
- Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones. 8ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1994.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 12ª ed. Edit. Porrúa, México, 1970.
- Díaz de León, Marco Antonio. Teoría de la Acción Penal. 4ª ed. Edit. Textos Universitarios, S.A., México, 1974.
- Esquivel, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Edit. Polis, México, 1938.
- Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. 7ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.
- García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 5ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1974.
- Montiel y Duarte, Isidro. Estudios sobre Garantías individuales. (Legislación Comparada). 4ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1983.
- Oronoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal. 2ª ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1983.
- Soberanes Fernández, José Luis. Los Tribunales de la Nueva España, actología, U.N.A.M. México, 1980.
-

Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Tipográficas Editora Argentina, Buenos Aires, 1978.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1994. 18ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1994.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 109ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1995.

Código Penal para el Distrito Federal. 54ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1995.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 48ª ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1994.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1996.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1993.

OTRAS FUENTES

Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República. Edición de la Procuraduría General de la República. México, 1987.

Diccionario Larousse Usual; preparado por Ramón García-Pelayo y Gross; México: Ediciones Larousse, 1981.

Procuraduría General de la República. La Policía, debe ser un servicio público digno y eficiente. (s.p.i.).
